



900 Montos  
Pnor.  
Financ. 5

Susana Olga Mohamed  
900

BOLETO DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS Y/O POSESORIOS

En la Ciudad de Monteros Primer Distrito del Departamento del mismo nombre Provincia de Tucuman Republica Argentina a treinta y un dias de Julio de mil novecientos ochenta y nueve ENTRE doña MARIA RITA Documento Nacional de Identidad numero 4.975.153, casada en primeras nupcias con Juan Damian Centeno, con domicilio en Santa Lucia, Departamento de Monteros, por una parte y en adelante LA CEDENTE y por la otra parte la doña SUSANA OLGA MOHAMED DE SERRAT, Documento Nacional de Identidad 10.713.988, casada en primeras nupcias con Joaquin Daniel Serrat, domicilio en calle Marie Brave numero trescientos setenta y cinco, Departamento numero "7", planta Baja, San Miguel de Tucuman, y en adelante LA CEDIA, ambas, argentinas, mayores de edad, habiles para este acto, convienen celebrar este BOLETO DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS Y/O POSESORIOS sujeto a las clausulas que se detallan a continuacion:

PRIMERO: La CEDENTE dice que cede, transfiere y subroga a favor de Susana Olga Mohamed de Serrat la totalidad de las ACCIONES Y DERECHOS HEREDITARIOS Y/O POSESORIOS que le correspondian o pudieren corresponder el Sucesorio de don PAUSTO BENJAMIN SEQUEIRA Y doña ELENA PAUSTINA DE SEQUEIRA juicios sucesorios no abiertos, sobre un inmueble ubicado EL MOLLAR, Departamento Tafi del Valle de esta Provincia cuyas medidas son: al Norte: treinta metros, al Sud: treinta metros; al Este: dieciseis metros y al Oeste: dieciseis metros. Y linda al Norte: Sucesorio de Benjamin Sequeira y Elena Mamani de Sequeira; al Sud: calle vecinal Este: zanjon y al Oeste: Emilio Isaac Mohamed. LE CORRESPONDE a la CEDENTE por herencia de sus padres, de los sucesorios ya mencionados.-

SEGUNDO: La cedente declara bajo las responsabilidades legales de las partes que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, derechos y acciones hereditarios y/o posesorios mencionados le pertenecen en la forma expresada y no se registra con gravamen alguno.-

TERCERO: Esta cesion se efectua por el precio total convenido de CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-) cantidad que la cedente recibe en el acto en dinero efectivo de manos de la cesionaria a su entera satisfaccion por cuyo importe y este instrumento le otorga oficial recibo y cartilla de pago en forma.-

CUARTO: La posesion real material y efectiva, libre de ocupantes es entregada por la cedente a la cesionaria a la firma de este instrumento y recibida por esta de plena conformidad.-

Susana O. Mohamed de Serrat

Maria Rita Sequeira



Los impuestos que gravan el inmueble hasta la fecha de este instrumento serán a cargo de la cedente y los sucesivos a cargo exclusivo de la cesionaria.

Los gastos de este instrumento, sellado y certificación de firmas a cargo de ambas partes en igual proporción y los gastos de escritura, en su oportunidad, a cargo exclusivo de la cesionaria.-

La cedente se obliga a elevar al presente instrumento a Escritura Pública de Cesión de Derechos y Acciones Hereditarias y/o Posesiones se lo requiera la cesionaria de manera fehaciente.-

Ante cualquier cuestión emergente de este instrumento las partes tienen domicilio en los indicados en el encabezamiento en donde se reputarán válidas las notificaciones que recíprocamente se cursaren se presente a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.-

En constancia de plena conformidad se firman tres ejemplares de un mismo y a un solo efecto en la Ciudad de Monteros, en la fecha indicada.

María Rita Sequerra  
Susana C. Mohamed de Serrat

Escritura de firmas en hoja para tal fin BN°069336 de fecha 31/07/89.-





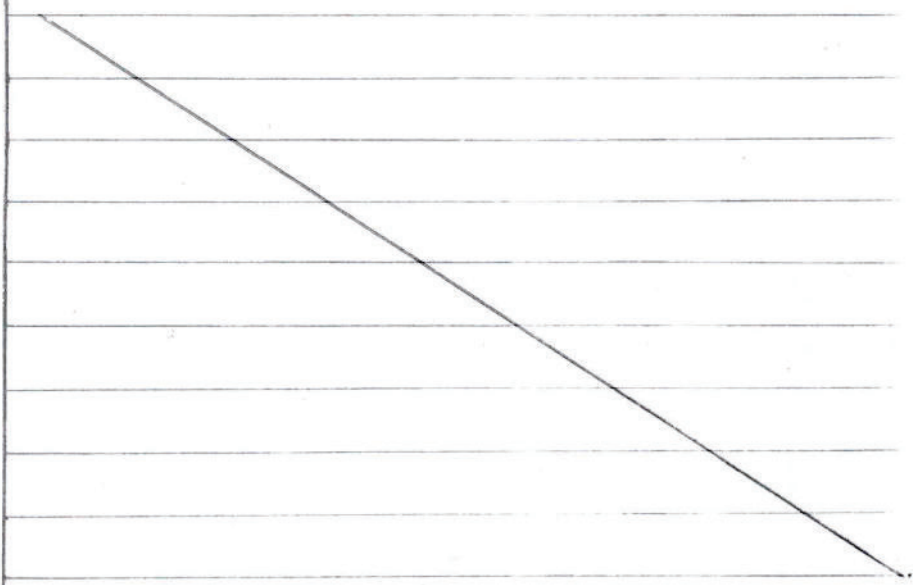
ACTUACION NOTARIAL PARA CERTIFICACIONES DE FIRMAS



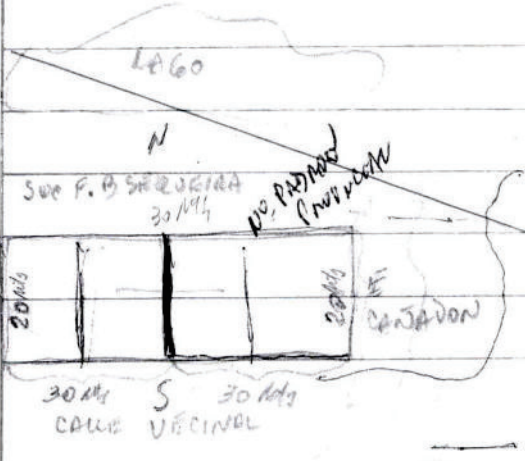
B N° 069336

Monteros( TUCUMAN, 31 de Julio de 1960

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, Alscrito del Registro numero... tiseis. - - - - - y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes. CERTIFICO: PRIMERO que la/s FIRMAS que anteceden, y obran en el documento al cual se anexa presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por MARIA RITA SEQUEIRA, D.N.I. 975.153; SUSANA OLGA MOHAMED DE SERRAT; D.N.I. 10.713.988. - - - - -



persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe. - - - - - SEGUNDO: que dicha/s Persona/s manifiestan, actuar a titulo personal.-



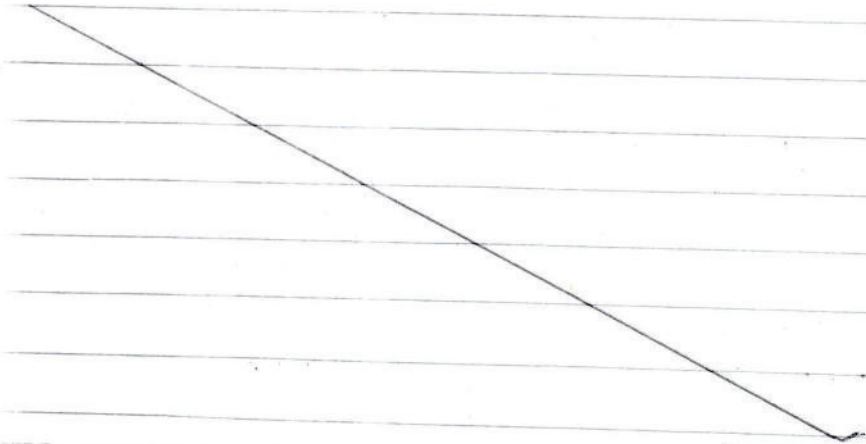
B. I. MOHAMED



ACTUACION NOTARIAL PARA  
CERTIFICACIONES DE FIRMAS



B N° 069336



TERO: que el/los requerimientos respectivo/s ha/n quedado formalizado/s si-  
aneamente, por medio de ACTA N° 339 FOLIO N° 339 , LIBRO N° 02

*[Handwritten signature]*



REG. DEL ESTADO CIVIL Y  
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS  
SECC. DEFUNCIÓNES  
1201 - B. M. de TUCUMÁN

Lelia Molina de Brat  
JEFA SECCION  
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y  
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

# REPUBLICA ARGENTINA

385	4244	2014
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

Dr. JOSE NESTOR FARHAT  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
GOBIERNO Y JUSTICIA



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y  
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En SAN MIGUEL DE TUCUMAN  
República Argentina, a 25 de NOVIEMBRE  
de 2014. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION  
de SUSANA OLGA MOHAMED  
Sexo FEMENINO nacionalidad ARGENTINA  
estado CASADA  
profesión JUBILADA Doc. Ident. 10713988  
domicilio MARIO BRAVO Nº 375 P.B. DIA CAPITAL TUCUMAN  
Hijo de MOHAMED ALI APPAS  
y de MASMUD MARIA ANTONIA  
nacido en MONTICORS TUCUMAN el 09 de OCTUBRE de 194  
Ocurrida en AV. SARTIENITO Nº 790 CAPITAL TUCUMAN  
el 22 de NOVIEMBRE de 2014 a las 01 horas  
Causa de la defunción LARGO TIEMPO RESPIRATORIO  
Certificado médico DR. GOMEZ LLANOS EDUARDO  
Declarante MARCELO PERALTA Doc. Ident. 2129937  
Domicilio JULIY Nº 531  
MENTACION QUE SE APLICAN  
Obra en virtud de LA LEY  
Lelia Molina de Brat  
JEFA SECCION  
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y  
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

REG. DEL ESTADO CIVIL Y  
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS  
SECC. DEFUNCIÓNES  
1201 - B. M. de TUCUMÁN

CERTIFICO que el presente documento es fotocopia fiel de original conservado en esta oficina seccional del Registro.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN.....

25 NOV 2014



MIRTA NOEMI OLIVERA  
ENCARGADA SECCION FOTOCOPIAS  
REGISTRO del ESTADO CIVIL Y  
CAPACIDAD de las PERSONAS  
S. M. de TUCUMAN

El Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que suscribe: CERTIFICA que la firma, rúbrica y sellos que preceden son auténticos  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN.....

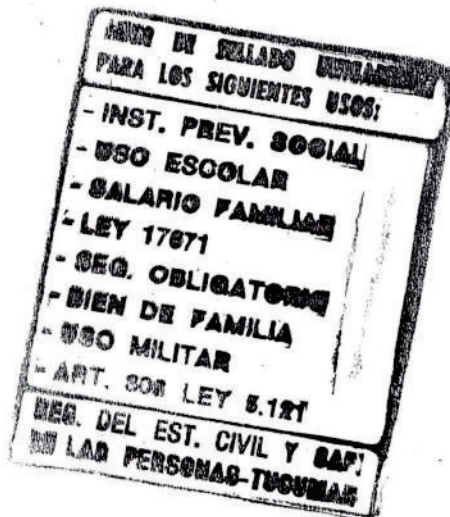
25 NOV 2014

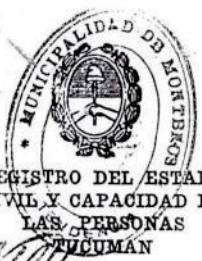
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ  
ENCARGADO DE SECCION  
REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y  
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS  
S. M. DE TUCUMAN

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN (LEY 4992)

# IMPORTANTE

Este documento no puede ser retenido por autoridad judicial o administrativa ni personas o entidades privadas a fin de tomarse a tomar constancia o certificar en su propio favor, sin el consentimiento del mismo  
(Dto. Ley No. 5300 del 23/05/1995)





REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS TUCUMÁN

ACTA NUMERO 32 TOMO NUMERO 50  
En Montevideo Departamento de Montevideo  
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día 7  
de Febrero de mil novecientos Setenta y cuatro  
Ante mí Ramón Rosa Bonilla Juez de Paz, Escriptor  
por licencia del Titular y Encargado

Serrat  
Joaquín  
Daniel  
L.E.N.º 5.096.041

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, comparecen: Joaquín Daniel Serrat de 25 años, nacionalidad argentino nacido en Montevideo - Tucumán domicilio

com  
Mohamed en Belgrano 394 - Montevideo  
Susana  
Olga  
D.N.I. Nº 1.0743.988

profesión empleado hija de Jaime José Serrat nacionalidad argentino estado civil casado profesión jubilado domiciliado con el hijo y de Sara República - nacionalidad argentina estado civil casada profesión

Presentación Corti  
Licenciado del Peritaje  
Doctor Américo  
Corne

Comerciante domiciliada con el esposo

Susana Olga Mohamed de 26 años, nacionalidad argentina nacida en Montevideo domiciliada en Belgrano 376 - Montevideo

profesión modista hija de Ali Uy Isa Mohamed nacionalidad Sirio-fallecido estado civil: domiciliado

profesión y de María Ashmud nacionalidad argentina estado civil viuda profesión ama de casa domiciliada con la hija

y de María Ashmud nacionalidad argentina estado civil viuda profesión ama de casa domiciliada con la hija

y ambos comparecientes expusieron que era su voluntad casarse, tomándose recíprocamente por marido y mujer, que no había impedimento alguno para la celebración de matrimonio y que antes no habían sido casados.

Los testigos Emilio Isaac Mohamed de 24 años, nacionalidad argentino estado Poltero profesión empleado

EN EL...

03 DIC 2014

*[Handwritten signature]*

DOMINGO F. HEREDIA  
JEFE OFICINA  
ARCHIVO GRAL. DE LA PROVINCIA

03 DIC 2014

*[Handwritten signature]*

LIDIA H. de LUNA  
A/C DESPAGO-DIRECCIÓN  
ARCHIVO GRAL. DE LA PROVINCIA

domiciliado en Belgrano 346 - Monteros  
Ester Adela del Valle Serrat  
de 23 años, nacionalidad argentina  
estado civil soltera profesión Estudiante  
domiciliado en Lavalle 96 - Monteros

de \_\_\_\_\_ años, nacionalidad \_\_\_\_\_  
estado civil \_\_\_\_\_ profesión \_\_\_\_\_  
domiciliado \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ años, nacionalidad \_\_\_\_\_  
estado civil \_\_\_\_\_ profesión \_\_\_\_\_  
domiciliado \_\_\_\_\_

ambos de este vecindario y hábiles para este acto,  
declararon sobre la identidad de los futuros esposos y que por el conocimiento que de  
ellos tienen, los creen hábiles para contraer matrimonio.— En este estado y resultando,  
que no se ha hecho denuncia ni oposición y que a juicio del Oficial Público que suscribe,  
se ha probado la habilidad de los contrayentes para casarse, previa lectura de los artícu-  
los pertinentes de la Ley de Matrimonio, interrogué a Joaquín Daniel  
Serrat

si quiere por su esposa y  
mujer a Susana Olga Bohamed

y si él se otorga por su esposo y marido y habiendo contestado que sí, interrogué a  
Susana Olga Bohamed si quiere por su esposo

y marido a Joaquín Daniel Serrat y si  
ella se otorga por su esposa y mujer y habiendo contestado también que sí, yo, el  
infrascripto, Encargado del Registro Civil, en nombre de la Ley y en ejercicio del mi-  
nisterio de que ella me inviste, declaro, que: Joaquín Daniel Serrat

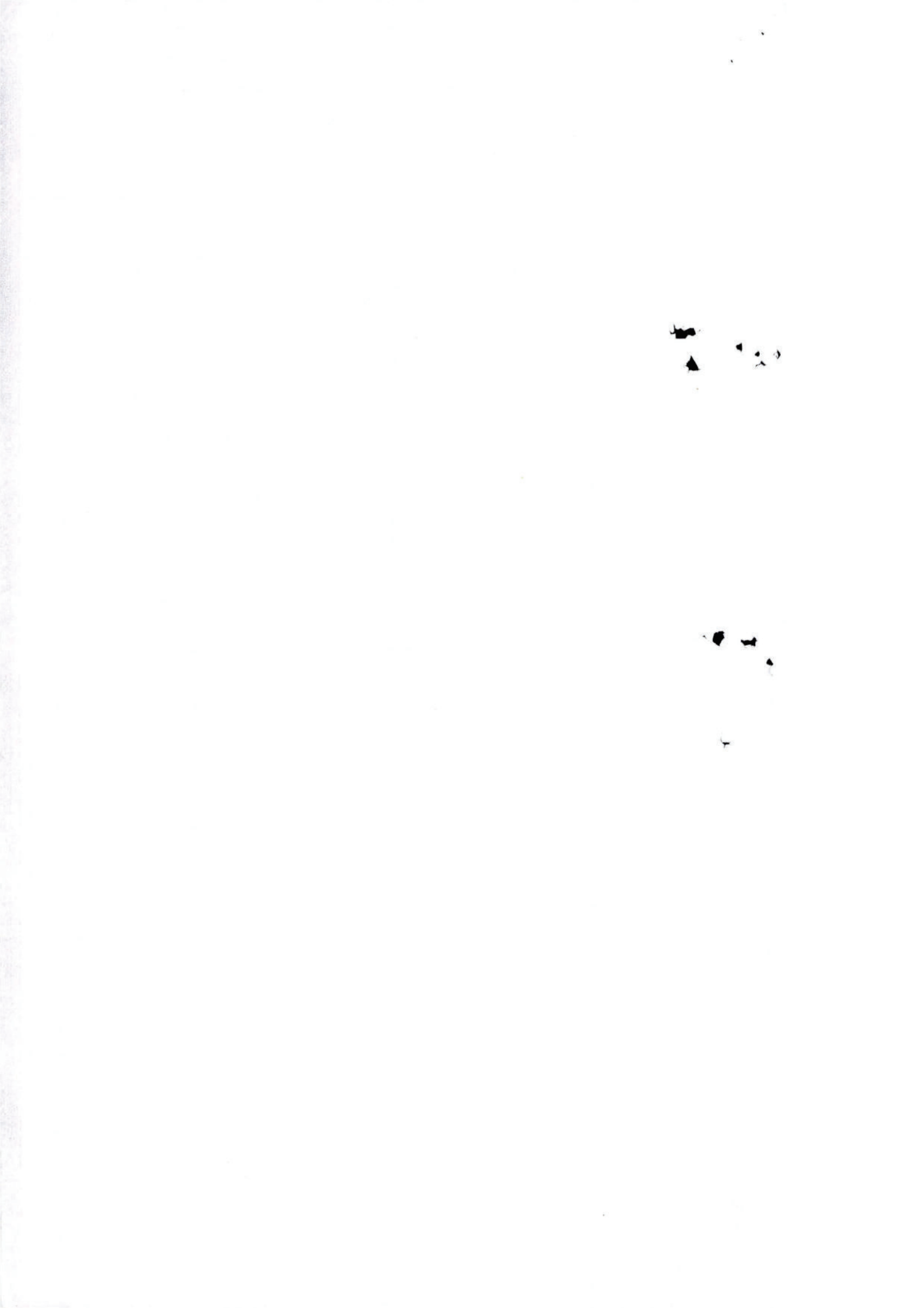
y  
Susana Olga Bohamed quedan unidos en legítimo matrimonio  
con lo cual termino esta acta y leida que les fue  
a los interesados la firman de conformidad con  
los testigos nombrados.

*[Signature]*  
*[Signature]*  
Susana Olga Bohamed

*[Signature]*



*[Signature]*  
RAMON R. BEVILLA  
JUEZ DE PAZ - SUPLENTE



ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

REFERENCIA: MOHAMED EMILIO ISAAC Y OTRO C/ SEQUEIRA  
MARIA RITA Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

LEGAJO N°: 694/17 -.INICIADO: 28.06.17.-

JUZGADO CIVIL IIa. NOMINACION.-  
MEDIADOR/A: MARIA CATALINA PARISI.-

En la Ciudad de Concepción, en fecha 27 de Febrero de 2018, siendo horas 10:15 comparecen en calle Italia N° 1822, los requirentes **MOHAMED EMILIO ISAAC**, D.N.I. 7.653.425, domiciliado en Nuñorco 229, Monteros, y **JOAQUIN DANIEL SERRAT**, D.N.I. 5.096.041, domiciliado Mario Bravo 375, Block B, Dpto 7, Planta Baja, San Miguel de Tucumán, asistido por el letrado Daniel Eduardo Medina, M.P. 461, Casillero 740 y los requeridos **MIGUEL FERNANDO SOSA**, D.N.I. 12.293.108, domiciliado en Rufino Cossio 1137 de San Miguel de Tucumán, asistidos por el letrado Antonio Fara, M.P. 1033, Casillero 644 y **MARIA RITA SEQUEIRA**, D.N.I. 4.975.153, domiciliada en Barrio 18 de Octubre N° 14, Santa Lucia, **CELFA MABEL SEQUEIRA**, D.N.I. 18. 403.436, domiciliado Esposos Curie 1851, entre Alvarado y Berutti, Florencio Varela, Provincia Buenos Aires, y **MARIA INES SEQUEIRA**, D.N.I. 12.902.850, domiciliada en Parravicini 2350, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires asistidas por el letrado Roberto Lopez de la Defensoría oficial Ia. Nominación.- Siendo Hs. 11: 30 se da por concluido el procedimiento de **MEDIACION SIN ACUERDO.**- En consecuencia conforme lo establece el art 26 in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750) equivalente a media Consulta escrita del Colegio de Abogados.- A cada uno de los requirentes le corresponde abonar \$

937,50 cancelando con la firma del acta y al Sr. Sosa le corresponde abonar \$468,75 cancelando en el momento de la firma del acta y Sequeira Maria Rita, Sequeira Celfa Mabel y Sequeira Maria Ines le corresponde abonar a cada uno la suma de \$ 468,75, siendo asistidas por el Defensor oficial corresponde que los mismos sean abonados por el Poder Judicial.-Dándose por notificado que el presente convenio constituye titulo suficiente para promover ejecución conforme art. 18 Ley 7844, Art. 35 Decreto 2960 y Art 478 inc. 1 del C.P.C Tucumán. Las partes firman de conformidad 8 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba consignados.-

~~Sequeira~~  
~~Sequeira~~  
~~Sequeira~~  
018461

Sequeira Mabel  
7617427

Sequeira Rita  
13403436  
Sequeira Rita  
4925153  
Sequeira Maria Ines  
12409850

Sequeira  
Sequeira  
5096041

Sequeira  
12293108

Sequeira  
1181033

~~Sequeira~~

Sequeira  
Dra. MARIA CATALINA PARISI  
MEDIADORA  
REGISTRO Nº 006  
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



\*P30602000044973\*



\*0010879101\*

# PROVINCIA DE TUCUMAN

## CENTRO JUDICIAL MONTEROS



# 2

### Fiscalía de Instrucción en lo Penal II

FECHA DEL HECHO: 02/06/2016  
MESA DE ENTRADA N°: 2498/16  
CRIA. INTERVINIENTE: COMISARIA EL MOLLAR URO  
N° SUMARIO: 94/30

IMPUTADO: SOSA MIGUEL FERNANDO

**CAUSA: USURPACIÓN DE PROPIEDAD (ART. 181 INC.1°) ART. 181**

VICTIMA: MOHAMED EMILIO ISAAC Y OTRO

FISCAL DE INSTRUCCION

SECRETARIO

DR. JORGE ARIEL CARRASCO

DR. JULIO CESAR MORA

JUEZ DE INSTRUCCION: DR. MARIO R. VELAZQUEZ



**DEL CIERRE DE LA MEDIACION.- FORMALIZAMOS DEMANDA.- SOLICITAMOS MEDIDA CAUTELAR PREVIA INAUDITA PARTE.- PEDIMOS SE RESUELVA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-**

**JUICIO: MOHAMED EMILIO ISAC Y OTRO C/ SEQUEIRA MARIA RITA Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.- 366/17**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-**

**EMILIO ISAAC MOHAMED**, DNI N° 7.653.427, con domicilio en calle Ñuñorco N° 229 de la ciudad de Monteros, y **JOAQUIN DANIEL SERRAT**, DNI N° 5.096.041, con domicilio en calle Mario Bravo N° 375, Blok 1, Dpto. 7, Planta Baja de la ciudad de San Miguel de Tucumán, ambos argentinos, mayores de edad, y constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 740 de este Centro Judicial, a V.S respetuosamente decimos:

**1.-**

**OBJETO.-**

**a.-** Que a la fecha, se ha procedido a cerrar sin acuerdo el proceso de mediación judicial obligatorio en los autos de referencia, a cuyo efecto solicitamos se libre el pertinente Oficio a dicho Centro con el objeto de que remita el Acta de Mediación Sin Acuerdo, y así quedar habilitada esta instancia.-

**b.-** Asimismo, y cumplido el requerimiento previo solicitado en el punto 1.a.-, es que venimos en legal tiempo y forma a formalizar y promover demanda en contra de:

**\*.- SEQUEIRA MARIA RITA**, DNI N° 4.975.153, argentina, mayor de edad, con domicilio en B° 18 de Octubre, N° 14 de la localidad de Santa Lucía, Dpto. Monteros Pcia. de Tucumán;

**\*.- SEQUEIRA MARIA INES, DNI N°**  
12.902.850, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Parravicini N° 2350 esquina Esposos Curie, Partido de Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires;

**\*.- SEQUEIRA CELFA MABEL, DNI**  
N° 18.403.436, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Esposos Curie N° 1851, entre Alvarado y Berutti, Partido de Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires; y

**\*.- SOSA MIGUEL FERNANDO, DNI**  
N° 12.293.108, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Rufino Cossio N° 1137, B° Presidente Perón de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán; y/o cualquier otra tercera persona que ocupare el inmueble al que infra nos referimos.-

Pretendemos por esta acción recobrar la posesión del inmueble que seguidamente describimos, y consecuentemente obtener un decisorio de V.S. que condene a los demandados, a desocuparlo y reintegrarlo a estos presentantes libre de cosas y ocupantes, cuya ubicación descriptiva y linderos se indica infra, **con costas.-**

**2.-**

**HECHOS.-**

**2.1.-**

***De la posesión.-***

Primariamente queremos destacar a S.S., que entre estos accionantes nos une una relación de parentesco, dado que el Sr. Joaquín Daniel Serrat estuvo casado legalmente con la Sra. Susana Olga Mohamed, hermana del Sr. Emilio Isaac Mohamed, por lo tanto somos cuñados.-

Mientras que entre las demandadas Sequeira las une una relación de hermanas, por ser hijas del Sr. Fausto Benjamín Sequeira y la Sra. Elena Faustina Mamani de Sequeira.-

Ahora bien, y hechas estas aclaraciones, declaramos que estos presentantes somos legítimos propietarios de un inmueble (unificado) ubicado en B° El Porvenir, de la localidad de El Mollar, Dpto. Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán, el que fuera adquirido mediante un instrumento privado en el año 1989, en forma separada según surge de la documentación que agregamos con esta presentación.-

Así la fracción adquirida por el accionante Mohamed mide al Norte y al Sur treinta metros, y al Este y al Oeste dieciséis metros, lindando al Norte con la Sucesión de Fausto Benjamín Sequeira y Elena Faustina Mamani de Sequeira, al Sur con calle vecinal y/o pública, al Este con Susana Olga Mohamed de Serrat y al Oeste con Juan Castro, hoy Miguel Fernando Sosa.-

Mientras que la fracción adquirida por el Sr. Serrat y su esposa, consta al Norte y al Sur de treinta metros, y al Este y al Oeste de dieciséis metros, lindando al Norte con la Sucesión de Fausto Benjamín Sequeira y Elena Faustina Mamani de Sequeira, al Sur con calle vecinal y/o pública, al Este con Zanjón natural y al Oeste con Emilio Isaac Mohamed.-

Con el tiempo, ambas fracciones fueron unificadas y conformaron una sola unidad inmobiliaria, cuyas medidas aproximadas quedaron en **60 metros de frente por 20 metros de fondo**, y teniendo por linderos al **Norte**: a la Sucesión de Fausto Benjamín Sequeira y Elena Faustina Mamani de Sequeira, hoy las codemandadas Sequeira; al **Sur**: con calle vecinal y/o pública, al **Este**: con Zanjón natural y al **Oeste**: con Miguel Fernando Sosa.-

Queremos destacar, que desde el mismo momento de la adquisición del inmueble, tomamos posesión del lote, e iniciamos costosas tareas de preparación del suelo y su nivelado, dado que como en toda zona montañosa, existen pendientes y en otros sectores había rocas que sobresalían de la superficie.-

El inmueble siempre se encontró cercado en su totalidad por piedras de gran tamaño y sin tallar, que en la zona se conoce como pircas, y que servía para dividir nuestra propiedad, de las otras vecinas.-

Durante muchos años, el lote fue utilizado como un corral de animales, los que eran trasladados cada verano, para el esparcimiento de nuestros hijos durante el ciclo vacacional de Enero, dado que nos hospedamos desde siempre en la vivienda de nuestras familias, ubicada a escasos 100 metros del lote.- Con los años dejo de cumplir esta función debido a la urbanización de la zona, y el lote paso a servir como huerta donde se plantaban y cosechaban distintos tipos de cultivo de verduras de estación, por la Flia. de Lito Cruz y Nieva quienes se encargaban del cuidado y mantenimiento del lote por orden y cuenta nuestra.-

Como vera S.S. desde nuestro ingreso, ha sido innumerable el poder de hecho ejercido sobre la cosa, y/o actividad posesoria, donde no solo se cuenta el mantenimiento, mejoras y el cultivo de la tierra; sino que además, el mismo Organismos Público del Estado, es decir la Comuna Rural de El Mollar nos ha otorgado un numero de Padrón y nos ha recibido los pagos de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, tratándonos y reconociéndonos como contribuyentes.-

Por lo tanto, la posesión del inmueble referido fue ejercida en forma pública, pacífica y notoria, sin ningún hecho turbatorio de la misma desde hace mas de 25 años hasta la actualidad.-

Es decir que a la fecha del despojo por parte del codemandado Sosa, no solo habían sido frecuentes las tareas de cultura, mantenimiento, amojonamiento, e impresión de signos materiales que se describieron supra, sino que se ejercía el poder de hecho sobre la cosa, comportándonos como titulares del derecho real.-

Es decir que el poder de hecho ejercido sobre la cosa fue desplegado desde siempre en forma pública, pacífica y notoria, sin ningún hecho turbatorio de la misma hasta los sucesos que se relatan a continuación.-

**2.2.-**

***De la Usurpación.-***

El día 02 de Julio del año 2016 en horas de la mañana fuimos comunicados mediante conducto telefónico por vecinos, que el lote había sido usurpado por un vecino colindante.- Fue así que ahí mismo nos dirigimos desde la ciudad de Monteros a la localidad de El Mollar, en el Dpto. Tafi del Valle, y al llegar al terreno nos dimos con la novedad que el codemandado Miguel Fernando Sosa, quien tenía ubicada su vivienda hacia el cardinal Oeste del lote, había retirado unos alambres y postes anexando el lote de nuestra propiedad con la fracción de terreno donde se encontraba en plena etapa de construcción una vivienda de veraneo de propiedad de Sosa.-

En virtud de ello, es que concurrimos a la Comisaría local de El Mollar, y formulamos la pertinente denuncia penal la que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción Ila. Nom., del Centro Judicial Monteros, la cual queda ofrecida como parte y prueba en los presentes actuados.-

Horas más tarde y mientras se realizaban los peritajes de rigor, por la intervención del personal policial de la División Criminalística URO, se hizo presente Sosa, quien nos conocía y sabía que los suscriptos éramos los propietarios del lote, ya que en reiteradas oportunidades y ante la presencia nuestra durante el verano cuando concurríamos a limpiar el terreno, nos había contactado con intenciones de que le vendiéramos el inmueble.- Es allí, cuando nos comunica que a sabiendas del fallecimiento de la Sra. Susana Olga Mohamed hermana y esposa respectivamente de estos presentantes, y pensando

que nadie iba a reclamar esas tierras las usurpo, sin antes hacerles firmar un nuevo boleto de compra y venta a las Sras. Sequeiras, quienes también sabían que los suscriptos eran los poseedores, puesto que la codemandada María Rita Sequeira, fue quien nos había vendido y no había puesto en posesión de las fracciones hacia el año 1989.-

Queda claro que el actuar de Sosa fue delictual, ya que les hizo firmar un nuevo instrumento de compra y venta a las hermanas Sequeiras, con el único objetivo de privar de la posesión a estos presentantes, y neutralizar la indagatoria penal, presentándose como un adquirente de buena fe, cuando en realidad, estos presentantes conservamos por más de 25 años el ejercicio posesorio sobre el fundo.- Debemos señalar que tanto estos presentantes, como las hermanas Sequeiras, y Sosa somos colindantes, ya que los terrenos se limitan en los distintos puntos cardinales, según lo señalado ut-supra.-

Lo relatado S.S., demuestra y evidencia claramente un acto violento a la legítima posesión, usurpando Sosa y las hermanas Sequeiras el inmueble, no dejándonos ingresar al mismo, acción que demuestra y evidencia claramente un violento y delictual acto de despojo.-

### 3.- DERECHO.-

Se funda la presente en las disposiciones del Art. 1.908 al 1.940 del nuevo Cod. Civil y Com. de la Nación, y normas del Art. 406 al 413 del C.P.C. y C..-

Como advertirá S.S., los accionados ha violado no solo el principio de la buena fe, sino también elementales principios referentes a la inmutabilidad de la causa posesoria, y en consecuencia nos están privando de ejercer el poder de hecho sobre la cosa, la que se venía ejercitando de manera pública, pacífica e ininterrumpida, negándonos y desconociéndonos la titularidad del derecho real e impidiéndonos su libre ejercicio.-

La actitud tomada por el codemandado Sosa, quien ingresó a nuestra posesión, y actualmente se rehúsa a abandonar y entregarnos nuestra propiedad, ha puesto de manifiesto el propósito de no restituirnos la propiedad, permanecer en la misma, y desoír cualquier orden jurisdiccional.-

Esta reprochable actitud es lo que nos ha determinado a promover la presente demanda.-

En resumen, a la fecha los demandados se mantienen ilegítimamente dentro de nuestra propiedad, y V.S., al dictar sentencia, hará lugar a esta demanda de recobrar la posesión, condenando a los accionados a desalojar el fundo, entregándonos la posesión del mismo libre de cosas y ocupantes, bajo apercibimiento de lanzarlos con la fuerza pública, y con costas.-

4.-

#### **SOLICITAMOS MEDIDA CAUTELAR PREVIA INAUDITA PARTE.-**

Sabido es S.S., que las medidas cautelares constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello, que para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitos, las cuales refieren los Arts. 218 y cc. de nuestro C.P.C. y C..-

a.-

#### ***Verosimilitud del Derecho:***

Sabido es, que respecto a la verosimilitud del derecho, o mejor dicho la "apariencia" del derecho, el mismo debe estar de manifiesto en forma evidente o flagrante, sin confundir claro está, la apariencia con el derecho en sí, o sea, lo que se pide es esta apariencia.-

En el presente caso, la verosimilitud del derecho de éste presentante se encuentra evidenciado en:

- \*.- Los Instrumentos de Compra y Venta, con firma certificada ante notario público, cuyos originales se adjuntan.-
- \*.- Las constancias del pago de contribuciones comunales sobre los inmuebles.-
- \*.- Constancia del inicio de las acciones penales.-

De todas estas constancias, surge en forma evidente que son éstos presentantes quienes se encontraban desde siempre y hasta la fecha, en el ejercicio real del poder de hecho sobre el inmueble, gozando de servicios anteriores; y no así los demandados.-

**b.- Peligro en la Demora:**

El peligro en la demora radica en que el auxilio de la Justicia, puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para esta justiciable, un detrimento de mi derecho, el cual debe ser amparado debidamente hasta tanto se dicte una Resolución definitiva.-

En el caso de autos, los demandados no solo turbaron el libre ejercicio del poder de hecho sobre el inmueble de propiedad de éstos presentantes, sino que a la fecha se han dirigido a la firma EDET con la finalidad de extender la titularidad del servicio de energía eléctrica, sobre el lote, recordando que tanto Sosa como las hermanas Sequeiras son colindantes al inmueble usurpado, por lo que les resultaría demasiado fácil y viable seguir modificando el estado de hecho y derecho del inmueble, realizando nuevas construcciones y extinguir las levantadas por estos presentantes.-

De estos hechos surge evidente el peligro en la demora, ya que los demandados se encuentran orientados no solo a despojarnos de la legítima posesión del inmueble, sino a extinguir los innumerables actos posesorios sobre la cosa cumplidos con anterioridad.-

**c.- De la Contracautela.-**

Respecto de la contracautela se dirá, que atento a las circunstancias del presente caso y la carencia de recursos de estos peticionantes acreditada con la tramitación adjunta a la presente del beneficio de litigar sin gastos, y dado que la verosimilitud del derecho se encuentra sobradamente probada con la documentación adjunta y demás probanzas ofrecidas, es que venimos en virtud de la norma del Art. 221 Procesal a solicitar se fije la simple caución personal.-

Es por ello, que venimos a solicitar **CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS**, que V.S. proceda a dictar **PROHIBICION DE INNOVAR** dispuesta en el Art. 231 y cctes. del C.P.C. y C., respecto del inmueble ubicado en B° El Porvenir, de la localidad de El Mollar, Dpto. Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán, el que conforma una sola unidad inmobiliaria, cuyas medidas aproximadas son **60 metros de frente por 20 metros de fondo**, y teniendo por linderos al **Norte**: a la Sucesión de Fausto Benjamín Sequeira y Elena Faustina Mamani de Sequeira, hoy las codemandadas Sequeira; al **Sur**: con calle vecinal y/o pública, al **Este**: con Zanjón natural y al **Oeste**: con Miguel Fernando Sosa, hoy codemandado.- El inmueble se encuentra inscripto en el **Padrón Comunal N° C/1986**; y hasta tanto se resuelva esta cuestión de fondo; notificándose en su domicilio real a: **\*.- SEQUEIRA MARIA RITA**, DNI N° 4.975.153, argentina, mayor de edad, con domicilio en B° 18 de Octubre, N° 14 de la localidad de Santa Lucía, Dpto. Monteros Pcia. de Tucumán; **\*.- SEQUEIRA MARIA INES**, DNI N° 12.902.850, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Parravicini N° 2350 esquina Esposos Curie, Partido de Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires; **\*.- SEQUEIRA CELFA MABEL**, DNI N° 18.403.436, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Esposos Curie N° 1851, entre Alvarado y Berutti, Partido de Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires; y **\*.- SOSA MIGUEL FERNANDO**, DNI N° 12.293.108, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Rufino Cossio N° 1137, B° Presidente Perón de la ciudad de San Miguel de Tucumán,

Pcia. de Tucumán; y/o cualquier otra tercera persona que ocupe el inmueble a nombre de los demandados.-

Dejamos así acreditado la verosimilitud del derecho y el peligro o posibilidad de frustración de nuestros derechos.-

Pedimos en consecuencia se haga lugar a la cautelar requerida, con **HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-**

**5.-**

**PRUEBAS.-**

Desde ya ofrecemos la siguiente prueba instrumental:

\*.- Los Instrumentos de Compra y Venta, con firma certificada ante notario público, cuyos originales se adjuntan.-

\*.- Las constancias del pago de contribuciones comunales sobre los inmuebles.-

\*.- Constancia del inicio de las acciones penales.-

\*Documental en poder de terceros: La causa penal tramitada por ante la Fiscalía de Instrucción IIa. Nom., del Centro Judicial Monteros caratulada Sosa Miguel Fernando s/ Usurpación de Propiedad.- Víctima: Mohamed Emilio Isaac y Otro.-

**6.-**

**PETITORIO.-**

**6.1.-** Nos tenga por presentados, con los recaudos legales cumplidos y se nos otorgue la pertinente intervención de Ley.-

**6.2.-** Por parte y prueba de esta acción se tenga a la adjunta instrumental, reservándose en Caja Fuerte del Juzgado y dejando copias en autos.-

6.3.- Previo a todo tramite, solicito se resuelva **CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS**, la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada ( Art. 218 y cctes. Proc.- ), solicitada en el punto 4.-

6.4.- Oportunamente se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de Ley.-

6.5.- Oportunamente se haga lugar a esta demanda en la forma solicitada en el exordio, condenando a la accionada a restituir la fracción de litis, bajo apercibimiento de ser lanzados por la fuerza pública, con costas.-

Proveer de conformidad.-

**JUSTICIA.-**

*Emilio José Ybáñez*  
7653.427

*José María SERRAT*  
DNI 5086041

*[Signature]*

**MARCEL EDUARDO MEDINA**  
ABOGADO  
M. P. TUC. 428 - L. J. - P. 91  
M. P. OOMB. 488 - L. 95 - P. 18

MA, 04 SEP 2018 10:54  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

*Adjunto documentación en hoja de adhesión anexa*

*[Signature]*

SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL COM. II NOM.